

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 17 de junio de 1950

Nº 134

1er. semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº 5

San José, Junio 10 de 1950.

Señores Jueces y Alcaldes:

A requerimiento del señor Tesorero Nacional, me permito manifestar a ustedes que en lo sucesivo deben remitir a esta Secretaría, *debidamente firmados por los interesados*, los trancos o duplicados de los cheques de sueldos. Los cheques que no hubieren sido retirados por los interesados antes del veinte de cada mes, deben devolverlos a esta Secretaría, a fin de dar cuenta de esa situación a la Tesorería Nacional.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

5 v. 5.

TRIBUNALES DE TRABAJO

Al indiciado ausente Víctor Bruno Vargas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por retraso en el pago de cuotas obrero-patronales, se ha ordenado citarlo y emplazarlo por medio de edictos a fin de que dentro del término de ocho días, concurra a rendir declaración indagatoria, bajo el apercibimiento de que si lo omitiere, se tendrá como rebelde y la causa, sin más trámite, seguirá su curso normal.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 13 de junio de 1950.—Edgar Cordero Arias. G. Lizano, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Alberto Salazar Baldioceda, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo verifica, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Desamparados, 13 de junio de 1950.—José Luis Pujol P.—Mario Bonilla Hernández, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Luis Madrigal Fernández, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo verifica, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Desamparados, 13 de junio de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla Hernández, Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Efraín Cordero Fernández, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, 10 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Jorge Palma Salas, se le hace saber: que en las diligencias por infracción a la Ley del Seguro Social, en su contra, establecidas por el Licenciado don Hernán Echandi Lahmann, como Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Santa Bárbara, provincia de Heredia, a las nueve horas del diez de junio de mil novecientos cincuenta. En las presentes diligencias, seguidas por acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José, contra Jorge Palma Salas, soltero, ambos mayores, éste de vecindario y paradero actual ignorados, por la falta de infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, en perjuicio de la Caja primeramente dicha. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 436, 439 y siguientes, 557, 568 reformado por Decreto Nº 1093 de 29 de agosto de 1947, todos del Código de Trabajo, se abuelve de toda pena y responsabilidad a Jorge Palma Salas por la falta de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin lugar a indemnización por haber existido mérito para proceder. Caso de no ser apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. Para notificarle al acusado ausente, insértese la cédula en el "Boletín Judicial". B. Montero C.—A. Ugalde R., Srio."—Alcaldía de Santa Bárbara, 10 de junio de 1950.—El Notificador, Arturo Ugalde R.

2 v. 2.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Guillermo Abarca Chinchilla, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Luis Chavarria Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de junio de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas del veinticuatro de junio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de un mil quinientos colones, un lote de cincuenta quintales de hierro para techo, en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Carlos Alberto Quesada Vargas contra "Suerre Lumber Limitada", de esta plaza, representada por su Gerente Miguel Guardia Carballo, ambos mayores, casado y soltero por su orden, abogado y comerciante, respectivamente, y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 16.20.—Nº 1338.

3 v. 2.

A las diez horas del treinta de junio en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos cincuenta y nueve colones, remataré el "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del

siguiente bien: un radio toca-discos, nuevo, marca "Majestic", modelo 7 B.K.758. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido ante esta Alcaldía por el señor Froilán González Luján, casado, abogado, contra José Francisco Coto Solano, soltero, comisionista, ambos mayores, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 1º de junio de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 16.00.—Nº 1360.

3 v. 1.

A las dieciséis horas —cuatro de la tarde— del veintiocho de junio en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Dependencias Judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de trescientos doce colones, ochenta céntimos, lo siguiente: cuatro fanegas de café en fruta. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por el Licenciado Arturo Mayorga Matus, abogado, de este vecindario, contra Bernardo Sánchez Herrera, agricultor y vecino de Aserri, ambos mayores, y casados.—Alcaldía Primera Civil, San José, 2 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 15.90.—Nº 1373.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Santana Vindas Anchia, mayor de edad, casado por segunda vez, agricultor, vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca compuesta de dos lotes que describen así: lote A: terreno de chagüite, caña, café, tacotales y potrero, con una casa y un trapiche en él ubicados, situado en Cabeceras de Cañas, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, José Miranda Carvajal, parte quebrada Las Micas en medio, y camino de El Dos a varias fincas en medio, con ciento sesenta metros de frente con Eloy Ramírez Mena; Sur, calle de El Dos a Las Nubes en medio, con trescientos ochenta y un metros de frente, con lote B del titular, y sin camino en medio, José Vindas Anchia, Maximina Varela y Silvia Vindas Anchia; Este, José Vindas Anchia y Manuel Vindas Anchia; y Oeste, Rogelio Vindas Hernández. Mide: cincuenta y tres hectáreas, dos mil metros cuadrados; está libre de gravámenes. Vale: ochocientos colones. Lote B: terreno de potrero, situado como el anterior; linda: Norte, camino de El Dos a Las Nubes en medio, con un frente de trescientos ochenta metros, treinta centímetros, con el lote A del titular; Sur y Este, Emiliano Castro Fernández; y Oeste, camino de El Dos a Cabeceras de Cañas en medio, con ciento treinta metros de frente, Ramón Vindas Camacho. Mide: tres hectáreas, tres mil ochocientos sesenta y siete metros cuadrados. Está libre de gravámenes. Vale: doscientos colones. Ambos lotes los hizo por su propio esfuerzo, los ha poseído por más de doce años, en forma quieta, pública y pacífica. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los interesados, para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 30 de mayo de 1950.—Edgar Marín T. T. Vega W., Srio.—C 49.20.—Nº 1291.

3 v. 3.

Ana María Valverde Vargas, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, solicita la rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos quinientos trece y mil doscientos cincuenta y ocho, folios ciento seis y setenta y dos, número ocho mil doscientos ochenta y tres, asientos siete y veinte, que es resto de terreno de cafetal, situado en Alajuelita, distrito primero, cantón décimo de esta provincia. Según el Registro, dicha finca tiene una cabida de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros y ochenta centímetros cuadrados. Pero la medida real según plano, últimamente levantado es de cinco mil setecientos tres metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, propiedad de Luis Chinchilla Rojas en parte y en otra parte carretera San José, con un frente de cincuenta y dos metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, propiedades de Pío Rodríguez y Miguel A. Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Hernández; Este, de Marco Tulio Solano Agüero; y Oeste, camino público, con un frente de setenta y seis metros y siete centímetros. La finca vale quinientos colones; está libre de gravámenes y su dueña Ana María Valverde Vargas la ha poseído quieta y públicamente por más de diez años. Quien tenga que hacer algún reclamo debe presentarlo dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 36.90. N° 1185.

3 v. 3.

El señor don *Andrés Benavides Dobles*, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, en su carácter de apoderado judicial de José Filemón Lobo Vargas, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de San Rafael, quien figura como albacea de las sucesiones acumuladas de Juana María Vargas Campos y Juan de Jesús Lobo Sánchez, solicita información posesoria para inscribir en nombre de las sucesiones acumuladas dichas, la finca siguiente: terreno de cafetal con una casa en él ubicada; mide según plano inscrito en la Sección de Heredia, dos mil treinta y siete metros cuadrados; linda así: Norte, Este, y Oeste, de Carmen Hernández Matamoros; Oeste, en pequeña parte calle de entrada; Sur, Cosme Chavarría Sánchez; tiene un frente a la calle de entrada de cinco metros; no soporta gravámenes ni cargas reales. Adquirió dicha finca hace más de veinte años, por compra a la sucesión de Juana de Jesús Lobo Sánchez; y desde entonces fué poseída por la causante y continuó poseída por la sucesión, en las condiciones requeridas para prescribir. Vale como dos mil setecientos colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de junio de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 31.40.—N° 1283.

3 v. 3.

Eduardo Goldini Morales, mayor, casado una vez, mecánico, de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno sin cultivo, con una casita de madera, con tres divisiones, constante de ciento ochenta y ocho metros, diez decímetros cuadrados; lindante: Norte, Mercedes Moya Durán, con un frente de cinco metros, sesenta centímetros; Sur, avenida veintiséis, con un frente de cuatro metros, ochenta y cinco centímetros; Este, de Humberto Goldini Morales, con treinta y seis metros de frente; y Oeste, de Criselda Ballesteros, con treinta y seis metros de frente. Está libre de gravámenes. Lo obtuvo por compra al señor Gaetano Goldini Negrini. Lo estima en mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que alegar contra dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de junio de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 23.25.—N° 1297.

3 v. 3.

Oscar Ruiz Centeno, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de Liberia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca urbana que se describe así: solar con una construcción para teatro en él ubicada, situado en el centro de la ciudad de Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Miguel Ángel Zúñiga Rovira; Sur, avenida tercera en medio, con cincuenta metros, cincuenta y cinco centímetros de frente, Junta de Educación de Liberia; Este, Martina Aguirre Torres y hermanas; y Amalia Aguirre de Murillo; y Oeste, calle Rafael Yglesias en medio, con un frente de treinta y ocho metros, veintitrés centímetros de frente, Luis Rivas Rivas y Ramón Valerín Espinosa; mide: mil novecientos setenta y un metros cuadrados, dos decímetros cuadrados, y está libre de gravámenes. La hubo por compra de doña Teodula Rovira Aguirre de Zúñiga, por la suma de dos mil quinientos colones y tiene más de treinta años de posesión quieta, pública y continua, de su dueña y a través de otros propietarios, consistente en habitación y usos comerciales. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 2 de junio de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 36.15.—N° 1290.

3 v. 3.

Héctor Rojas Solano, mayor, casado, maestro, vecino de Moravia, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, la finca número diez mil setecientos doce, inscrita en

Propiedad, Partido de San José, tomo seiscientos cuarenta y nueve, folio doscientos cincuenta y cinco, asiento veinticinco, que es resto de terreno de cafetal, situado en el distrito primero de Alajuelita, cantón décimo de San José, donde ha construido una casa de madera y un rancho pajizo. Según el Registro, mide la finca referida cincuenta metros, treinta y dos decímetros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Modifica la naturaleza y linderos así: terreno de hortaliza, con una casa de madera en él construida, techada con zinc y un rancho pajizo, situado en el centro de Alajuelita, distrito primero del cantón décimo de la provincia de San José. Mide mil trescientos veintiocho metros, cuarenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, que tiene los actuales y siguientes linderos de acuerdo con la real configuración y topografía del terreno: Norte, propiedades en parte de Aida Solano Agüero, en parte de Fernando Rojas Solano, en parte de Zeneida Solano Agüero, en parte de Esperanza Díaz González y en parte de María del Carmen viuda de Aguilar; Sur, propiedades en parte de Luisa Garro Rojas, en parte de Aida Solano Agüero y en parte de Ana María Valverde Vargas; Este, propiedad de María del Carmen viuda de Aguilar; y Oeste, carretera San José-Alajuelita en dos secciones, con un frente total a la misma de diez metros y treinta y un centímetros y en parte propiedad de Aida Solano Agüero. La finca no soporta gravámenes y la adquirió por compra de Arturo Solano Hidalgo. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación del edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 45.90.—N° 1330.

3 v. 2.

Salvador Noguera Mena, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Clara de Upala, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, un terreno constante de treinta y cinco hectáreas, situado en Santa Clara de Upala, distrito octavo del cantón de Grecia, tercero de Alajuela, es de figura irregular y superficie plana, cultivado de cacao y agricultura, con una casa en horcones, forrada de tabla, con techo pajizo, de cinco metros de frente por seis de fondo; lindante: Norte, posesión de Rosendo Salgado Cerdas; Sur, posesión de Raimundo Salgado Cerdas; Este, posesión de Pedro Martínez y terrenos baldíos; y Oeste, río Guacalito en medio, posesiones de José Antonio Salgado Cerdas y Arnulfo Velásquez. Está libre de gravámenes y lo estima en cinco mil ochocientos colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.40.—N° 1323.

3 v. 2.

Ramón Vásquez Guzmán, mayor, casado, jornalero, portador de la cédula N° 126981 y vecino de San Juan de León, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público el siguiente inmueble: finca sita en San Juan de León, distrito cuarto, Lepanto del cantón primero de esta provincia, cultivado en su mayor parte de pastos y el resto rastrojos y montes dedicados a sitios del ganado, la que adquirió por compra hace más de diez años a los señores Amado Godoy Sánchez y Víctor Hernández; lindante: Norte, Isaías Guerrero Moreno; Sur, Carlota Díaz viuda de Villegas, Tranquilino Pérez y Casildo Reyes Rosales; Este, Casildo Reyes Rosales; y Oeste, río Juan de León en medio, de Miguel Hernández Fajardo, con María Zumbado viuda de Cerrato, con río citado en medio en parte, y en parte sin dicho río y con camino Canjel a Juan de León en medio, con Fernando Pérez. Que la finca la adquirió en dos partes hace diez años, y que desde entonces la posee en forma pública. Que mide ciento treinta y siete hectáreas y mil ciento un metros cuadrados y dos decímetros cuadrados. Que sus actos de posesión consisten en el cultivo y mantenimiento de los repastos, cercas y el sostenimiento en la misma de ciento cincuenta cabezas de ganado. Que la presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de ningún juicio de sucesión, y que la estima en cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 1° de junio de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 36.90. N° 1334.

3 v. 2.

Raimundo Salgado Cerdas, mayor, casado segunda vez, agricultor, vecino de Santa Clara de Upala, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de cincuenta y una hectáreas, veinticinco áreas, y una centiárea, situado en Santa Clara de Upala, distrito octavo de Grecia, cantón tercero de Alajuela. Lindante: Norte, posesiones de Salvador Noguera Mena y Pedro Martínez Morales; Sur, río Guacalito en medio, posesiones de Francisco Domingo Ulloa y Rivera, terrenos baldíos, y sin río, posesión de Juana Guido Guido; Este, posesiones de Pedro Martínez y Juana Guido Guido; y Oeste, posesiones de Salvador Noguera Mena, y río Guacalito en medio, posesiones de Pastor Guzmán Lezama, Manuel Campos Alfaro y Francisco Domingo Ulloa Rivera. Está libre de gravámenes y lo estima en nueve mil colones. Existe en dicho terreno una casa de madera, de diez metros de frente por nueve de fondo y un galerón de once metros de frente por siete de fondo. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 27 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 32.40.—N° 1371.

3 v. 1.

Amado Mora Hidalgo, mayor de edad, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número 106789, vecino de Jateo de Mora, solicita información posesoria para que se inscriba a su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero en parte, en parte de caña de azúcar y en parte para sembrar; mide dos hectáreas, cinco mil quinientos cincuenta y ocho centiáreas; lindante: Norte, Amadeo Mora Hidalgo, lo mismo que al Oeste; Este, Juan Ramírez Chacón o Ramírez Ramírez o Monge Ramírez, en parte, y en parte, calle pública de entrada, con un frente de ochenta y cuatro metros; y Sur, con el citado Juan Ramírez, sito en Jateo de Mora, distrito quinto, cantón sétimo de San José; por el linderos Oeste, en una pequeña parte, colinda el terreno con Domingo Carballo Villalobos. Se requiere a los interesados acudir ante el Juzgado en reclamo de sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.00.—N° 1340.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de *Juan Arias Charves*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del veintisiete de los corrientes, para que nombren albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 15 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 1369.

3 v. 1.

Convócase a las partes en sucesorio de *Gonzalo Trejos Cerdas y Benigna Quesada Cortés o Cortés Quesada*, conocida por *Quesada Jiménez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que resuelvan en cuanto a la solicitud para que se otorgue escritura de la finca vendida por la causante.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 15.00.—N° 1370.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *Juan Honorato Carrillo Rivera*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, contabilista y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omiten, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 116 de 26 de mayo último.—Alcaldía Primera Civil, San José, 12 de junio de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 5.00.—N° 1333.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rogelio Ureña Camacho*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Corralillo de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 29 de julio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 13 de junio de 1950.—Oct.

Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1335.

Por segunda vez citase y emplázase a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Lorenzo Altamirano Ríos*, agricultor, y de *Rosa González León*, de oficios domésticos, mayores, casados en primeras nupcias, costarricenses y vecinos de este cantón, para que dentro de tres meses comparezcan ante esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo aperecibimientos legales si no lo hicieren. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" de catorce de mayo próximo pasado.—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 12 de junio de 1950.—Gorgonio Rosales H. Socorro Ulloa O., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1341.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos en la sucesión de *Gilberto Jara Sibaja*, y a los demás interesados, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley si lo omiten. El causante fué mayor, casado una vez, agricultor, de San Rafael de Montes de Oca. El primer y segundo edictos se publicaron en los "Boletines Judiciales" Nos. 205 y 192 de fechas trece de setiembre y veinticinco de agosto, ambas del año mil novecientos cuarenta y cinco.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1342.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Araceli*, conocida por *María Gradeli Hidalgo Soto*, para que dentro del término de tres meses se apersonen en reclamación de sus derechos, aperecibidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Amadeo Hidalgo Murillo, aceptó el albacea provisional en esta fecha.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 18 de abril de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1348.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de los cónyuges *Pedro Vargas Luna* y *Clotilde Morera Campos* o *Morcira Campos*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Santiago Oeste de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1349.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Esler* o *María Esler Solórzano Loria*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Tuetal Norte de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se presentan a reclamarla en el término indicado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1350.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual del menor de dos años, veintitrés días de edad *Al Bolaños Carranza*, vecino de Tacaes de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término señalado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1351.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de *Manuel* o *Víctor Manuel Madrigal Porras*, quien fué mayor, casado, vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses que se contarán a partir de la fecha en que se publique este edicto por primera vez, reclamen sus derechos, advertidos los herederos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó el 11 de mayo último.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1353.

Se cita y emplaza a los herederos e interesados que hubiere en la mortual de *María Ugalde Hidalgo*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San Roque de este cantón, para que en el término de tres meses desde la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los aperecibimientos legales. El primer edicto

se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 18 de 17 de mayo de este año.—Alcaldía de Grecia, 10 de junio de 1950.—A. Azofeifa G.—Ótilio Barquero S., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1354.

Cito y emplazo a herederos e interesados en mortual de *Rosalina Rodríguez Boganés*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1355.

Con tres meses de término se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Trinidad Vásquez Mora*, conocido también como *Vásquez Trejos*, quien fué mayor de edad, casado segunda vez, agricultor, vecino de San Juan de Turrialba, para que comparezcan a hacer uso de sus derechos, bajo aperecibimientos legales si no lo hicieron. La albacea provisional, señora Amelia Calvo Camacho, aceptó el cargo a las ocho horas, cuarenta minutos del quince de mayo del año en curso.—Alcaldía de Turrialba, 5 de junio de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1356.

Por tercera vez y con el término de ley se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *María Redondo Rojas*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Santa Rosa de Turrialba, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 89 del 23 de abril del año en curso.—Alcaldía de Turrialba, 5 de junio de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1357.

Con tres meses de término se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *María Martínez Martínez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Sitio de Mata, para que comparezcan a hacer uso de sus derechos, bajo aperecibimientos legales si no lo hacen. El albacea provisional, señor Agustín Arrieta Solano, aceptó el cargo a las nueve horas y cuarto del quince de mayo del año en curso.—Alcaldía de Turrialba, 5 de junio de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1358.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Francisco Rosa Pérez Mena*, quien fué mayor, casado, varón y vecino de Guayabo de Mora, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 20 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1359.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Delfín Agüero Elizondo* y *Julia Agüero Guerrero*, que se tramitan acumuladas, quienes fueron mayores, vecinos de Purires de Turrubares, agricultor y casado una vez el varón, de oficios domésticos y casada en segundas nupcias la segunda, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 9 de mayo corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1361.

Por primera vez y con tres meses de término citase y emplázase a los interesados en mortual de *Abel Quirós Paniagua*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Hoja Ancha de Nicoya, para que dentro de dicho término se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo aperecibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieren. Manuel Quirós Paniagua, a las quince horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aceptó el cargo de albacea provisional de la misma. Juzgado Civil, Santa Cruz, 10 de junio de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 v. $\text{C} 5.00.$ —Nº 1362.

Citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Ramón Elizondo Ramírez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de aquí, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley si no lo verifican. El cargo de albacea provisional fué aceptado por la señora María Alfaro Badilla, a las nueve horas del diecisiete de marzo del año en curso.—Alcaldía de San Ramón, 18 de marzo de 1950.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1363.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *José María Bermúdez Meléndez*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y de San Antonio de Escazú, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos fueron publicados en los "Boletines Judiciales" Nos. 99 y 115 de fechas seis de mayo y veinticinco de mayo últimos.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de junio de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1368.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortual de *Jerónimo Fernández Fernández* o *Fernández Tenorio*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 30 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00.$ —Nº 1374.

De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, se publica la sentencia que dice, en su parte necesaria: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del quince de junio de mil novecientos cincuenta. El presente juicio ordinario de divorcio fué promovido por *Cecilia Castellá de la Torre*, mayor de edad, casada en primeras nupcias, costarricense, de oficios domésticos, de este vecindario, contra *Juan José Tavío Silva*, mayor de edad, casado en segundas nupcias, ingeniero, cuyo vecindario actual se ignora; y figura como parte, además, el licenciado Edwin Herrera González, mayor, casado, abogado, de esta ciudad, como Curador ad litem del demandado. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: ley citada y artículos 81, 86 y 90 del Código Civil, 1º, 186, y siguientes, 151 y 1027 del de Procedimientos Civiles, Fallo: Declárase con lugar la demanda de que se ha hecho mérito y en consecuencia: a) Disuelto el vínculo matrimonial que une a la actora Cecilia Castellá de la Torre y al demandado Juan José Tavío Silva, inscrito en el Registro del Estado Civil, Sección de Matrimonios de San José, tomo setenta y tres, folio ciento tres, asiento número ciento cuarenta y nueve; b) que el demandado ha perdido el derecho a los gananciales que procedan de los bienes de la actora; y c) que son a cargo del accionado ambas costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio. Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de junio de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C} 25.50.$ —Nº 1367.

Avisos

El Patronato Nacional de la Infancia, ha establecido diligencias para el depósito del menor *Innominado Fernández Mora*. Los señores *Juan Sibaja Villalta* y *Sara Cedeño Vilchez*, aceptaron el cargo de depositarios provisionales del citado menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal, alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

2. v. 1.

El Patronato Nacional de la Infancia, ha establecido diligencias para el depósito del menor *Innominado Fernández Mora*. Los señores *Juan Sibaja Villalta* y *Sara Cedeño Vilchez*, aceptaron el cargo de depositarios provisionales del citado menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse en autos durante el término legal, alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de junio de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3. v. 1.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término cito y emplazo a los indiciados *Madame Petronila Trejo Marquilef* y *Luis Conde Tachay*, cuyas demás calidades se ignoran, pero que últimamente fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que se les instruye por el delito de estafa en daño de *Josefina Solano Chavarría* y otro.—Alcaldía Primera, Limón, 13 de junio de 1950.—Max. Herra Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 1

El infrascrito Notificador de la Alcaldía del cantón de Desamparados, hace saber al indiciado ausente *Carlos Luis Valverde*, que en la causa que se le sigue en este Despacho contra él y otros por el delito de ten-

tativa de robo, en perjuicio de Ramón Sánchez Jiménez, se encuentra la sentencia y auto que dicen: "Sentencia Condenatoria.—Alcaldía de Desamparados, a las nueve horas del veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Resulta: I... II... III... IV... y Considerando: 1º... 2º... y 3º... Por tanto: Se condena... a Carlos Luis Valverde, de calidades y vecindario ignorados, como autores responsables del delito imperfecto de tentativa de robo, cometido en perjuicio de Ramón Sánchez Jiménez, a sufrir las penas de un año de prisión, descontable, previo abono del arresto que preventivamente hubieren sufrido, en el establecimiento que fijen los respectivos reglamentos; a quedar suspendidos, durante los respectivos lapsos, para el ejercicio de cargos y oficios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; deberán reparar el daño causado, indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales del juicio... José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio."—Alcaldía de Desamparados, a las catorce horas y cincuenta minutos del trece de junio de mil novecientos cincuenta. No habiéndose recurrido de la sentencia anterior en cuanto a Carlos Luis Valverde, publíquese en el "Boletín Judicial" de conformidad con lo que dispone el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio."—Alcaldía de Desamparados, 13 de junio de 1950.—El Notificador, Mario Bonilla Hernández.

2 v. 1.

Para los fines legales se hace constar: que por sentencia firme de las quince horas y cinco minutos del veintitrés de mayo último, Rosendo Soto Umaña, de treinta y ocho años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de Coronado, por el cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte, en perjuicio de Manuel García Fernández, Mario Monge y Francisco Mora Bogarín, fué condenado a pagar una multa de setecientos veinte colones a favor de los fondos de Educación de San Isidro del cantón de El Guarco, y si no tuviere bienes con qué satisfacer esa multa o no quisiere, sufrirá un año de prisión en el establecimiento penal que sea de reglamento. También fué condenado a inhabilitación durante ocho meses para el ejercicio de su oficio de conductor de auto-motores. En el evento de que sufra la prisión, quedará suspenso en el ejercicio de toda función, cargo, empleo u oficio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los consejos administrativos municipales, con pérdida del sueldo correspondiente y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión.—Juzgado Penal, Cartago, 13 de junio de 1950. J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las quince horas del diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, contra José Humberto Maroto Rabats y Aníbal Sequeira Echeverría, procesados por el delito de robo, en perjuicio de la "Grace y Company Central América", y por la que fueron condenados a suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (tres años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 12 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al señor José Antonio Chacón, cuyo segundo apellido se desconoce, mayor, casado, comisionista, quien fué vecino de esta ciudad, y quien vivió últimamente en una casa ubicada dentro del Asilo Chapuí, sea la casa que habita el Director de esa Institución, para que en el lapso indicado, comparezca en este Despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Guillermo Woodruff Calderón, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 12 de junio de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito al testigo Miguel Angel Campos Corrales, de quien se desconoce su domicilio en esta ciudad, para que concurra a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Gilbert Aubert Gócher por cuasidelito de lesiones en daño de Jesús Herrera Piedra.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 14 de junio de 1950.—Ant. Rojas L. J. González, Srio.

2 v. 1.

A Alejandro Andrés Arguedas González, se le hace saber: que en la sumaria, seguida contra él para averiguar si cometió el delito de robo en daño de Albino Chaves Alfaro, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. De la anterior instrucción, se da audiencia por tres días comunes a las partes. Siendo ausente el indiciado Andrés Arguedas González, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio."—Juzgado Penal, Heredia, 12 de junio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Adelirio Fallas, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Arnoldo Alfaro Ulate, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas del trece de junio de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria seguida por denuncia del ofendido, contra Adelirio Fallas, de segundo apellido si lo tiene y demás calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Arnoldo Alfaro Ulate, de treinta y un años...; ha intervenido el Procurador Fiscal, en Representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobresee provisionalmente a favor de Adelirio Fallas, de segundo apellido ignorado, por el delito de estafa que se le imputa en esta sumaria, cometido en perjuicio de Arnoldo Alfaro Ulate, todo con apoyo en el artículo 363 del Código de Procedimientos Penales. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele esta resolución por medio del "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 13 de junio de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al ofendido Mario Soto Soto, de veintidós años, soltero, jornalero, nativo de Naranjo de Alajuela y vecino que fué últimamente de Lourdes de Montes de Oca, para que se presente a este Despacho a rendir declaración como ofendido, en la sumaria que se instruye en este Juzgado contra Pedro Medrano Bravo y Alvaro Chacón Chacón, por el cuasidelito de lesiones en los medios de transportes en perjuicio de José Joaquín González Quesada y otros.—Juzgado Primero Penal, San José, 10 de junio de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Abel Picado Chaves, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él en averiguación de si cometió el delito de incesto en perjuicio de la menor María Alfaro Arias, se encuentra el proveído que dice: "Juzgado Penal, Heredia, a las nueve horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se da audiencia por tres días comunes a las partes.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio."—Juzgado Penal, Heredia, 10 de junio de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el indiciado Isaías Navarro Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Tejar del cantón de El Guarco, en causa que se le siguió por hurto en daño de Otoniel Monge Navarro, fué condenado a sufrir nueve meses y dos días de prisión, y durante el mismo lapso, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los municipios, con pérdida de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, haciéndose constar que la pena fué suspendida por un periodo de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Cartago, 12 de junio de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramirez, Srio.

2 v. 2.

A la indiciada Myriam Aguilar Rivera, se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de Miguel Angel Muñoz Argüello, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las catorce horas del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta... Se le previene a la indiciada Myriam Aguilar Rivera, que dentro de tercero día o en el acto de la notificación, debe indicar otra persona que declare sobre su conducta, en sustitución de Carmen Morales, que se abstuvo de declarar. Para notificar este auto a la referida Aguilar Rivera, expídase la correspondiente orden de citación al señor Jefe Político de Montes de Oca.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de junio de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2

A María Cristina Chaves Porras, de calidades y vecindario desconocidos, hago saber: que en causa que instruyo en su contra y de otros por delito de tráfico con marihuana, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. Las presentes diligencias han sido seguidas de oficio para averiguar quién cometió el delito de tráfico con marihuana, en perjuicio de la salud pública. Han figurado como partes... los indiciados... María Cristina Chaves Porras... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y correspondiendo pena corporal a la delincuencia, decreto enjuiciamiento y prisión para asegurar la acción de justicia, de... María Cristina Chaves Porras, como autores de tráfico con marihuana, en daño de la salud y vindicta públicas, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales... Si este auto no fuere apelado en cuanto al enjuiciamiento y prisión, transcribáse íntegramente al Superior, dentro de veinticuatro horas... Ant. Rojas L.—J. González, Srio."—Se previene a la inculpada comparecer a esta Alcaldía dentro del término de doce días y se le advierte que si no comparece, será declarada rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicha reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de junio de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, mayor, empleado público, costarricense, nativo de Pava de San José, hijo natural de Ester Sandí Hernández, se hace saber: que en la sumaria por hurto que se le sigue en perjuicio de Vidal Quirós Ugalde, se ha dictado el auto que en su parte conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Por edictos notifíquese al reo Juan Rafael Sandí Sandí o Hernández, el auto de enjuiciamiento y prisión dictado y se le previene que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de doce días a someterse a juicio, bajo pena de ser declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley contempla. Se le nombra defensor de oficio al Licenciado Manuel Campos Jiménez, quien deberá comparecer dentro de veinticuatro horas a aceptar y jurar el cargo.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, a las quince horas del tres de enero de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria se tienen por averiguados los siguientes hechos: A)... B)... C)... En consecuencia; comprobada la existencia del delito de hurto definido y sancionado por el artículo 266 del Código Penal y por exceder de quinientos colones el monto de lo sustraído, con base en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta enjuiciamiento y prisión contra Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, o Sandí Hernández, como autor responsable del delito de hurto en perjuicio de Vidal Quirós Ugalde. Ordénese su captura y notifíquese al Alcaide de Cárcel y de no ser apelado este auto, transcribáse al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 9 de junio de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.